

ITE-CG 37/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-27/2022.

# **ANTECEDENTES**

- 1. El veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre las que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El treinta de noviembre de dos mil quince, en Sesión Pública Ordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 28/2015 aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 320/2021, reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 18/2022, aprobó los criterios generales para la calendarización de las asambleas constitutivas que celebrarán las organizaciones ciudadanas que tienen la intención de constituirse como partidos políticos locales en el Estado de Tlaxcala, durante los meses de mayo a agosto de dos mil veintidós, mismo que fue notificado a la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Tlaxcala A.C. en fecha dos de marzo de dos mil veintidós mediante oficio ITE-SE-0072-11/2022.
- **5.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, en Sesión Pública Especial, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 19/2022, admitió los escritos de notificación de intención de diez organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partido político local, entre ellas la denominada Movimiento Laborista Tlaxcala A.C.
- **6.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 28/2022, aprobó los Lineamientos que regulan las asambleas de las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- **7.** El trece de abril se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, un escrito registrado con el número de folio 0715 signado por la ciudadana Nanci Ruiz Morales, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Tlaxcala A.C. por medio del cual exhibió su propuesta de calendario para el desarrollo de las asambleas constitutivas que realizará su representada entre los meses de mayo, junio y julio de la presente anualidad.
- **8.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, mediante oficio ITE-CPPAyF-86/2022, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este instituto, informó a la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Tlaxcala A.C. que se determinó tener por no presentada su propuesta de calendarización de asambleas constitutivas, debido a que la misma fue presentada fuera del plazo señalado para tal efecto en el tercer párrafo del artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **9.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este instituto el tres de mayo de dos mil veintidós, y registrado con el número de folio 0920 la organización ciudadana Movimiento Laborista Tlaxcala A.C, por conducto de su representante legal, promovió un medio de impugnación en contra del oficio ITE-CPPPAyF-86/2022, mismo que en fecha seis de mayo fue integrado mediante Acuerdo de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, con el número de expediente TET-JDC-27/2022.
- **10.** El dos de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala dictó sentencia dentro del expediente TET-JDC-27/2022, misma que fue notificada al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca mediante oficio TET-SA-ACT-647/2022 recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este instituto el siete de junio de dos mil veintidós y registrado con el número de folio 1483.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 51 fracciones II y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, atender lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la constitución federal y la ley, establezca el Instituto Nacional Electoral y resolver los casos no previstos en la legislación aplicable y que sean de su competencia.

En el caso concreto, conforme a los artículos 84 numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39 fracción I y 51 fracciones I, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 51

fracción VII, 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para dar cumplimiento a las sentencias que emitan las autoridades jurisdiccionales en ejercicio de sus funciones.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Este Consejo General debe dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala en la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-27/2022, cuyo considerando QUINTO denominado "*Efectos*" señala lo siguiente:

"En atención a los razonamientos anteriores, se determina lo siguiente:

- a) Se deja sin efectos el oficio ITE-CPPPAyF-86/2022 de veintisiete de abril, mediante el cual la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del ITE, acordó tener por no presentada la propuesta de calendarización de asambleas constitutivas presentada por la organización Movimiento Laborista Tlaxcala A.C, para la constitución y registro de un partido político estatal.
- b) Se **ordena** al Consejo General que, en el **plazo de tres días hábiles** siguientes, contando a partir de la notificación de esta sentencia, **dé respuesta a la petición de propuesta de calendario de asambleas constitutivas** solicitada por la organización Movimiento Laborista Tlaxcala A.C.
- c) Una vez realizado lo anterior, en el plazo de 24 horas siguientes informe a este Tribunal, acompañando original o copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo indicado, se impondrán los medios de apremio y las correcciones disciplinarias en términos de los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios."
- IV. Análisis. La asociación con fines políticos es un derecho humano consagrado en los artículos 9 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 16 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 8 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 5 inciso a) de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Sobre esa base, es de resaltarse que Movimiento Laborista Tlaxcala A.C. es una organización ciudadana interesada en constituirse en un partido político local, pues en fecha treinta y uno de enero notificó por escrito tal intención al instituto, misma que se tuvo por admitida mediante el acuerdo enunciado en el antecedente 5.

Luego, mediante el escrito referido en el antecedente 6, la ciudadana Nanci Ruiz Morales, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana en comento, exhibió su propuesta de calendario para el desarrollo de las asambleas constitutivas que realizará su representada entre los meses de mayo, junio y julio de la presente anualidad, ello a través del formato ITE-01-RPPL que para tal fin fue aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 60/2017 y adecuado mediante diverso ITE-CG 09/2022, señalando un total de cincuenta y dos asambleas municipales a celebrarse entre el siete de mayo y el diez de julio, sin especificar un domicilio para su desarrollo.

Ahora bien, en vista de que el escrito aludido en el párrafo anterior fue notificado al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en fecha trece de abril, este colegiado considera improcedente tener por presentada la calendarización de asambleas propuesta por la organización ciudadana Movimiento Laborista Tlaxcala A.C. dado que su exhibición fue extemporánea y desacorde con lo mandatado en la normatividad electoral en vigor.

Específicamente, del tercer párrafo del artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala se desprende que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, deben comunicar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones **durante el mes de marzo** del año posterior a la elección de gubernatura, el calendario de las asambleas constitutivas, para las previsiones conducentes. Esta norma jurídica ha sido replicada por este ente comicial en ejercicio de la facultad reglamentaria que le fue conferida por el poder legislativo del estado, en la fracción XV del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a través de la emisión del Reglamento y de los Lineamientos enunciados en los antecedentes 3 y 6, tal como puede constatarse a continuación:

#### Reglamento

"Artículo 19. Para llevar a cabo las asambleas constitutivas de partido político, la organización durante el mes de marzo del año posterior a la elección de Gubernatura, deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Organización, vía Oficialía de Partes, la agenda de la totalidad de las asambleas (...)"

#### Lineamientos

"Artículo 4. Una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, durante el mes de marzo del año posterior a la elección de Gubernatura, deberá dar aviso por escrito a la DOECyEC, vía Oficialía de Partes, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse éstas, durante el periodo comprendido de mayo a julio del año 2022 en el caso de asambleas distritales y municipales; y en el mes de agosto de 2022 la local constitutiva."

En ese tenor, es evidente el incumplimiento a los plazos definidos en el marco normativo electoral por parte de la organización ciudadana Movimiento Laborista Tlaxcala A.C. pues de la interpretación literal del artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala no se aprecia la posibilidad de realizar excepciones en materia de temporalidad, es decir, permitir la presentación de agendas de asambleas después del mes de marzo del año posterior a la elección de gubernatura; de hecho, lo anterior conllevaría un trato desigual, inequitativo e injustificado para con el resto de las organizaciones ciudadanas interesadas en

constituirse en partidos políticos locales que sí acataron las disposiciones normativas previamente citadas, lo cual, además, sería violatorio de los principios rectores de la función electoral de legalidad, equidad, imparcialidad y certeza, previstos en los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por otro lado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al aprobar la Tesis con número de registro digital 2007573 de rubro *CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO*, señala que las autoridades administrativas no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto **e inaplicarlo**, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, pues ello generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Ahora bien, en este punto es menester indicar a la letra lo estudiado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la sentencia que se cumple, siendo en lo que interesa:

"En ese tenor, de una interpretación sistemática y funcional de la normativa electoral local, se desprende que es al Consejo General al que corresponde resolver sobre las solicitudes estrechamente vinculadas con el cumplimiento de requisitos para cumplir con el registro de los partidos políticos, pues dicho órgano es el que tiene la facultad de resolver en definitiva sobre la obtención del registro correspondiente, aspecto que es consistente con la naturaleza de máximo órgano decisor del ITE, además de que el legislador democrático no autorizó a otro órgano de menos jerarquía del instituto a pronunciarse sobre aspectos como los señalados.

En efecto, la solicitud que se hizo por la parte actora está vinculada directa e inmediatamente al cumplimiento de requisitos para la obtención del registro como partido político local en cuanto el tener por no presentada la propuesta de calendarización de las asambleas tiene como consecuencia indudable que estas no se celebren y, por ende, que no se cumple con el número de afiliaciones necesarias para obtener el registro.

En ese sentido, el acto combatido es materialmente definitorio para la obtención del registro, por lo que es de la misma entidad que el pronunciamiento definitivo sobre la procedencia o no del registro, el cual, por su importancia, es facultad exclusiva del Consejo General. De otra forma, se dejaría de hecho el registro o no de una organización ciudadana como partido político, a un órgano de vigilancia como lo es una comisión del ITE integrada por tres consejerías, (...)

Consecuentemente, la propuesta del calendario de la celebración de asambleas constitutivas presentadas por la parte actora, al estar vinculada directamente al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como partido político local es competencia del Consejo General.

Por tanto, la determinación impugnada **no es de mero trámite, sino que tiene efecto directo e inmediato en el procedimiento de constitución de referencia** al implicar una negativa de hecho respecto de la celebración de las asambleas constitutivas de la organización Movimiento Laborista Tlaxcala A.C para el cumplimiento de los requisitos."

Entonces, de lo estudiado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, tiene como consecuencia que, toda vez que la determinación de tener por no presentada la calendarización de asambleas propuesta por la organización solicitante tiene como resultado incuestionable que las mismas no se celebren y, por ende, que no se cumpla con el número de asambleas constitutivas y de afiliaciones necesarias para la constitución de un partido político local en la entidad que señala el artículo 18 fracción I de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, este máximo órgano decisor estima procedente no continuar con el procedimiento de constitución de partido político local iniciado por la organización ciudadana Movimiento Laborista Tlaxcala A.C. máxime considerando que a la data ha transcurrido aproximadamente el 43% del plazo de tiempo¹ establecido para la celebración de asambleas distritales y municipales constitutivas.

Además, de continuar con el referido procedimiento, el análisis a una eventual solicitud de registro como partido político local que en su caso presente la organización ciudadana Movimiento Laborista Tlaxcala A.C. en el mes de enero del año al de la siguiente elección, sería objeto de escrutinio por parte de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, órgano auxiliar de este Consejo General que, en términos de los artículos 48, 51 y 53 del Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos locales ante el instituto Tlaxcalteca de Elecciones², tendría que analizar/constatar mediante un dictamen que:

- Que la organización haya cumplido con los plazos establecidos por las normas jurídicas aplicables.
- Que las actas de las asambleas municipales o distritales, y la correspondiente a la asamblea local constitutiva celebradas por la organización, cumplan con los requisitos señalados por la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y el Reglamento.
- Que la organización haya satisfecho los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Partidos Políticos y el presente Reglamento.

En síntesis, el hecho de continuar con el procedimiento de constitución como partido político local iniciado por la organización ciudadana Movimiento Laborista Tlaxcala A.C. a ningún fin práctico llevaría, dada la negativa de registro inminente consecuencia del incumplimiento de los plazos legales.

V. Sentido del acuerdo. Por los motivos y fundamentos mencionados en el considerando IV, se declara improcedente tener por presentada la propuesta de calendario para el desarrollo de las asambleas constitutivas exhibido por la representante legal de la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Tlaxcala A.C. y, en consecuencia, se determina no continuar con su procedimiento de constitución como partido político local.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

# ACUERDO

6

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Entre los meses de mayo a julio del año posterior al de la elección de gubernatura, según dispone el artículo 18 fracción I de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo sucesivo, el Reglamento.

**PRIMERO.** Se declara improcedente tener por presentada la propuesta de calendario para el desarrollo de las asambleas constitutivas exhibido por la representante legal de la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Tlaxcala A.C. por los motivos y consideraciones plasmadas en el considerando IV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina no continuar con el procedimiento de constitución de partido político local iniciado por la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Tlaxcala A.C., por los fundamentos y consideraciones vertidas en el considerando IV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Tlaxcala A.C. en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Infórmese al Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del plazo establecido en la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-027/2022 de su índice.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha diez de junio de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones